

Ley 14/2014 Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales



Cabildo de Lanzarote



Oficina de la Reserva de la Biosfera

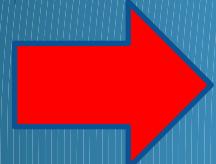
Medidas



CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Antes

Presunta
comisión



Medidas cautelares

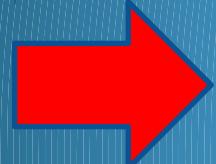
Restablecimiento de
la legalidad/orden
jurídico perturbado

Sancionador

CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora

Presunta
comisión



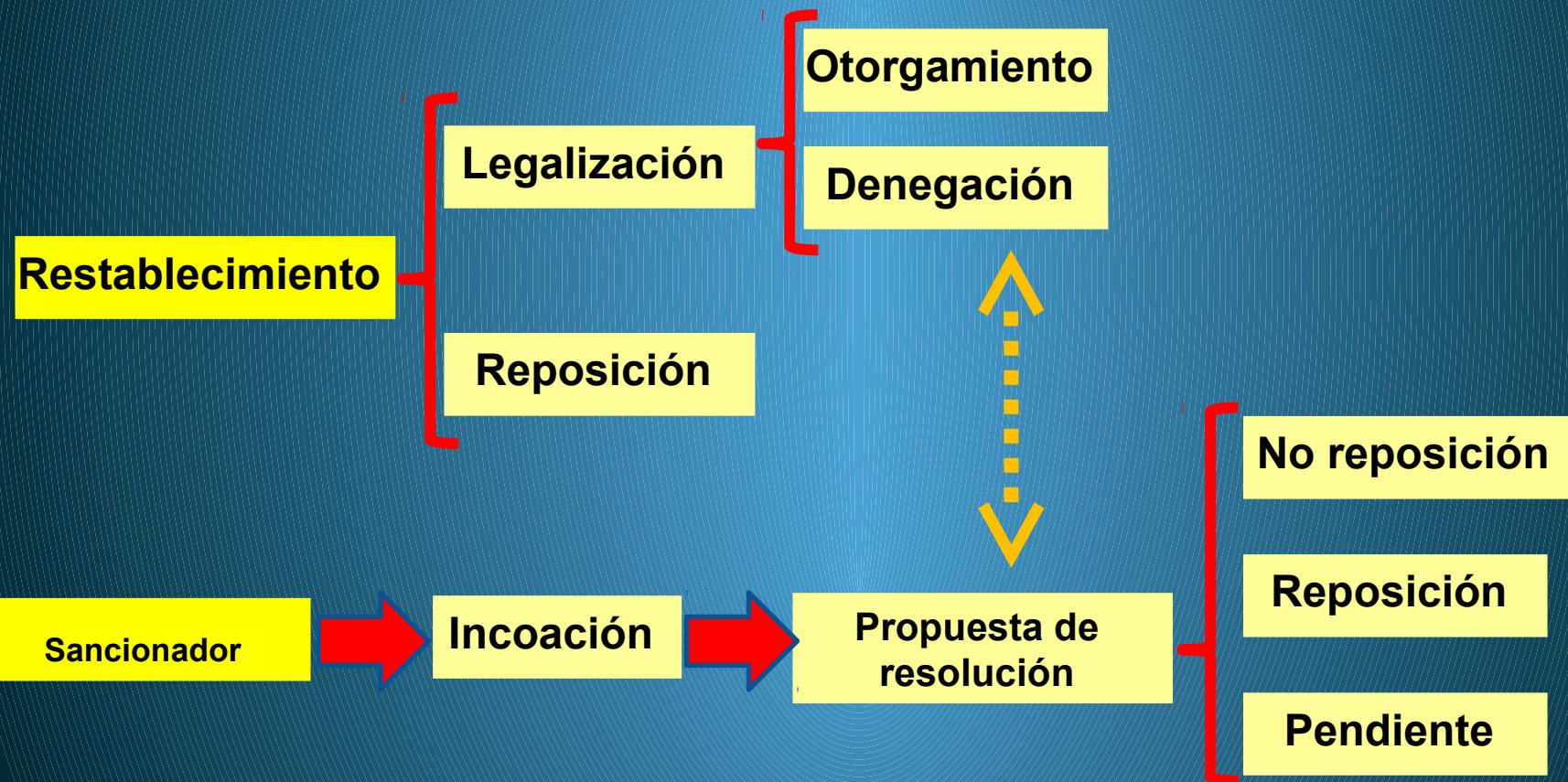
Medidas cautelares

Restablecimiento de
la legalidad/orden
jurídico perturbado

¿Sancionador ?

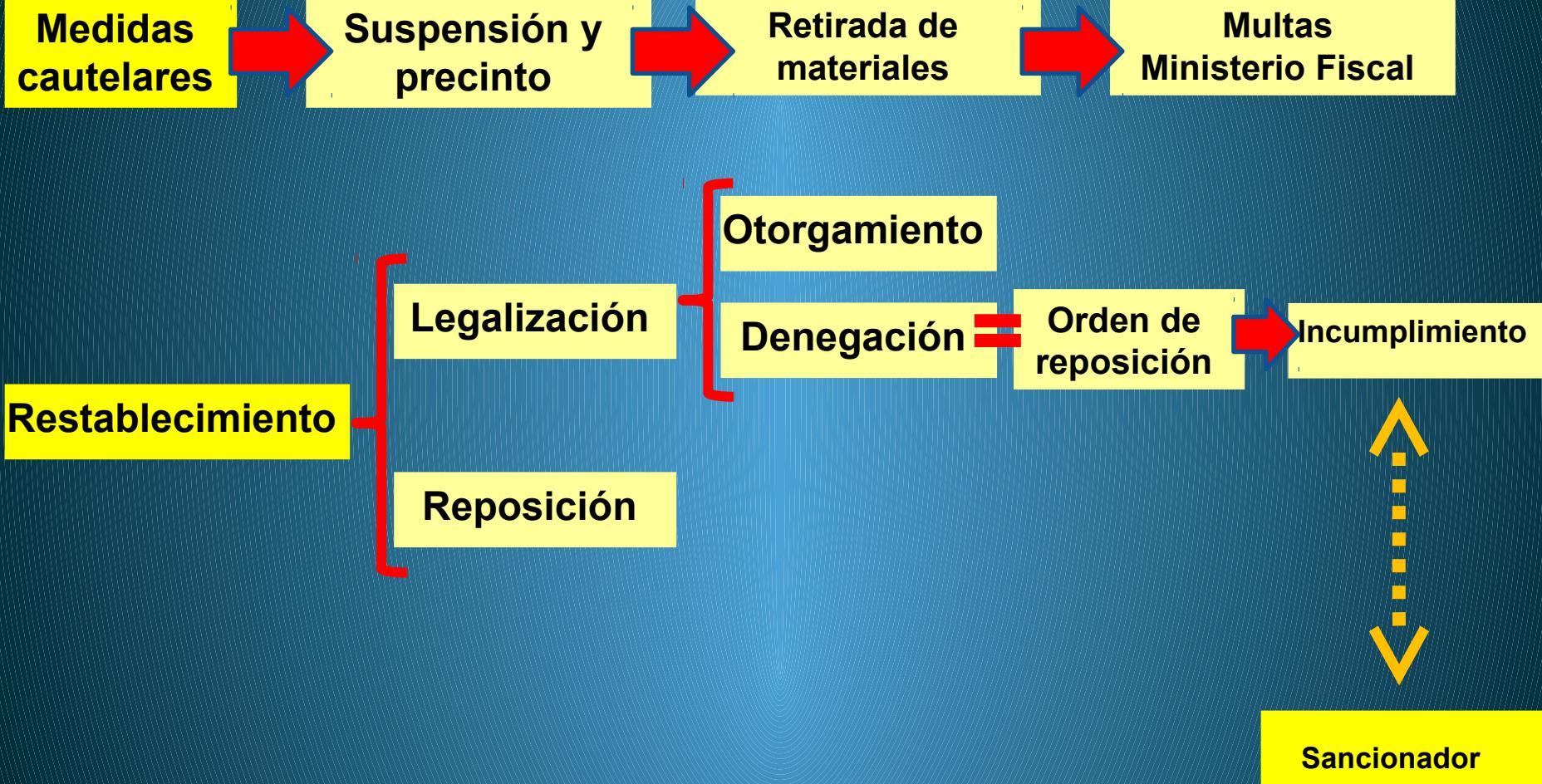
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Antes



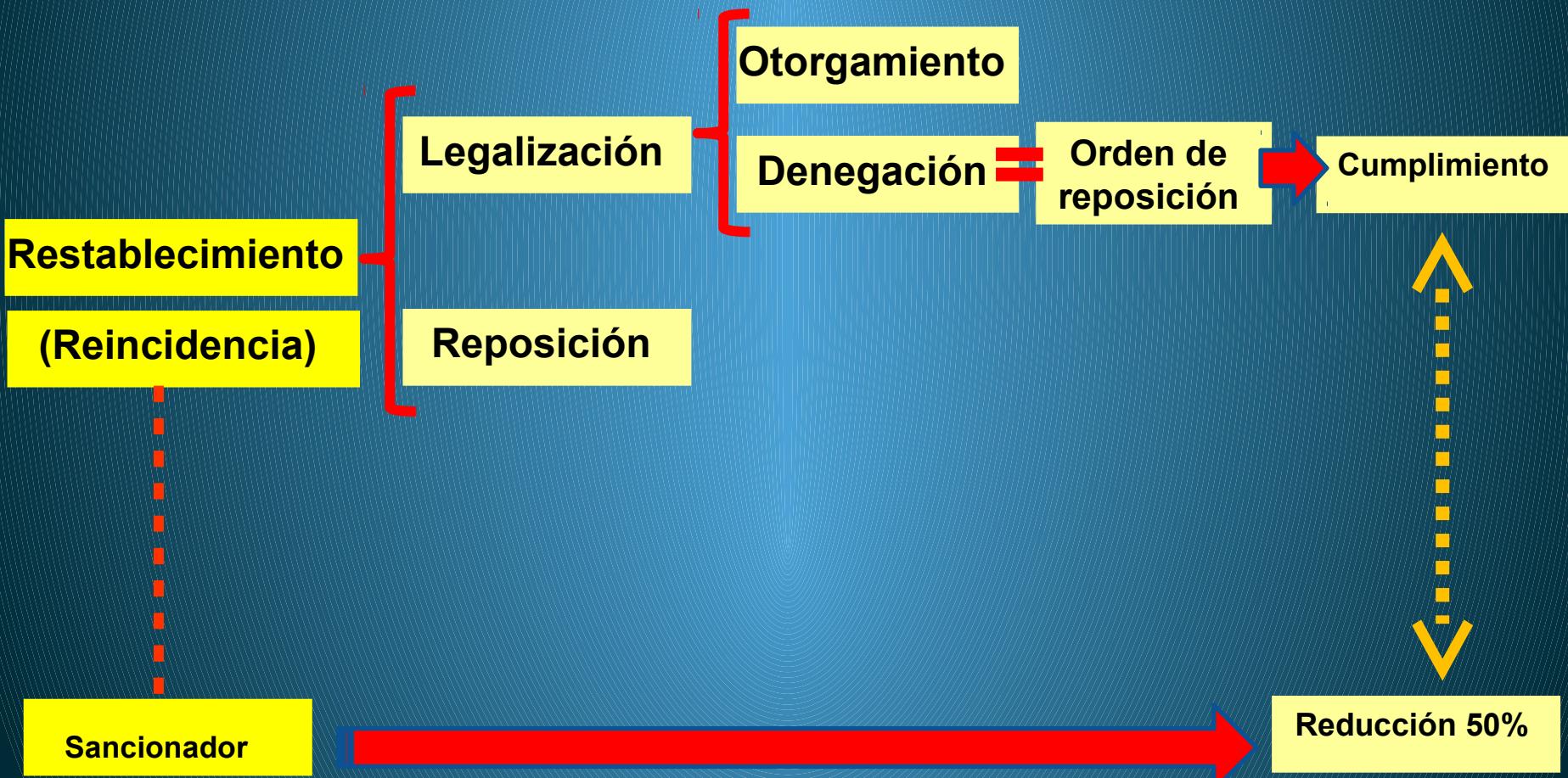
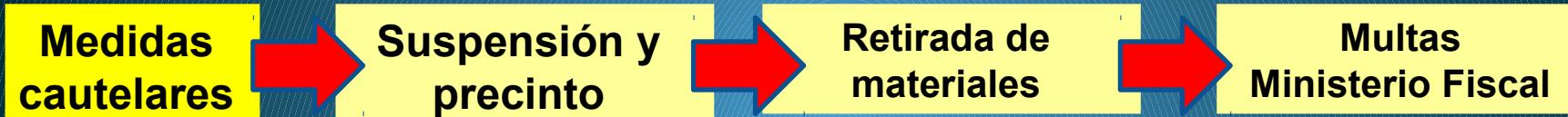
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora



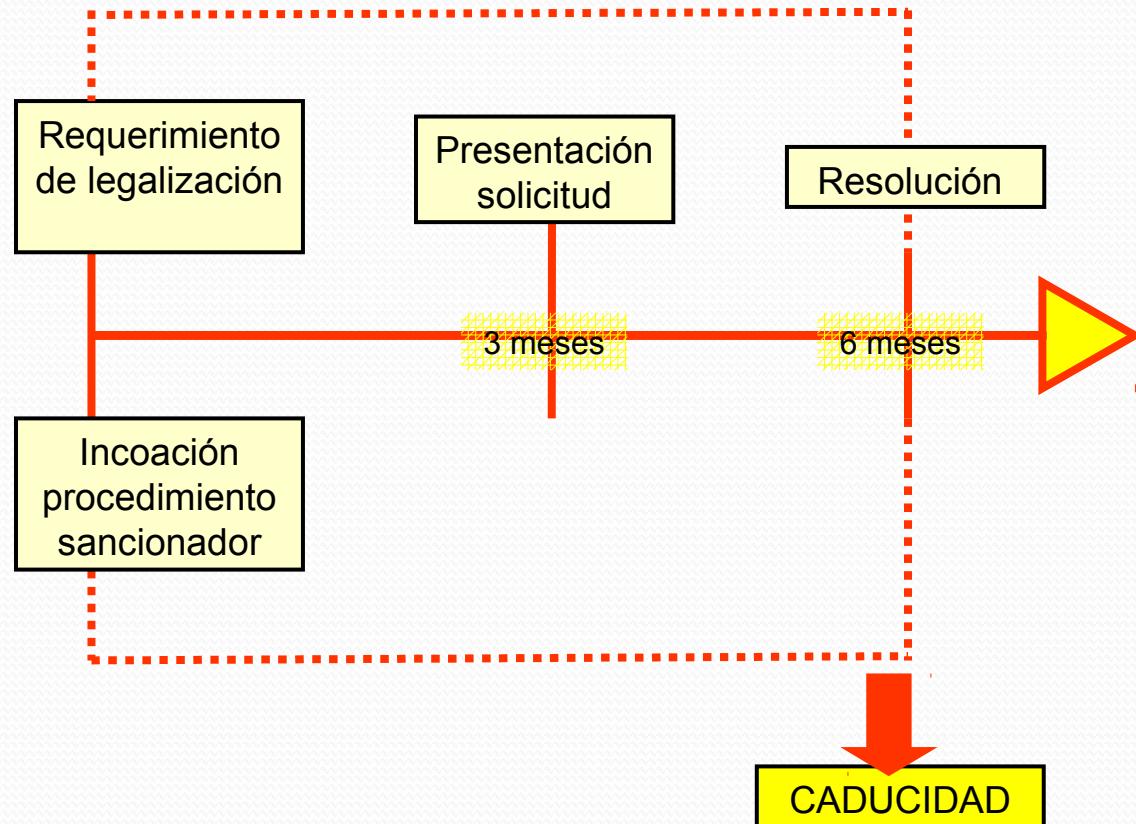
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora



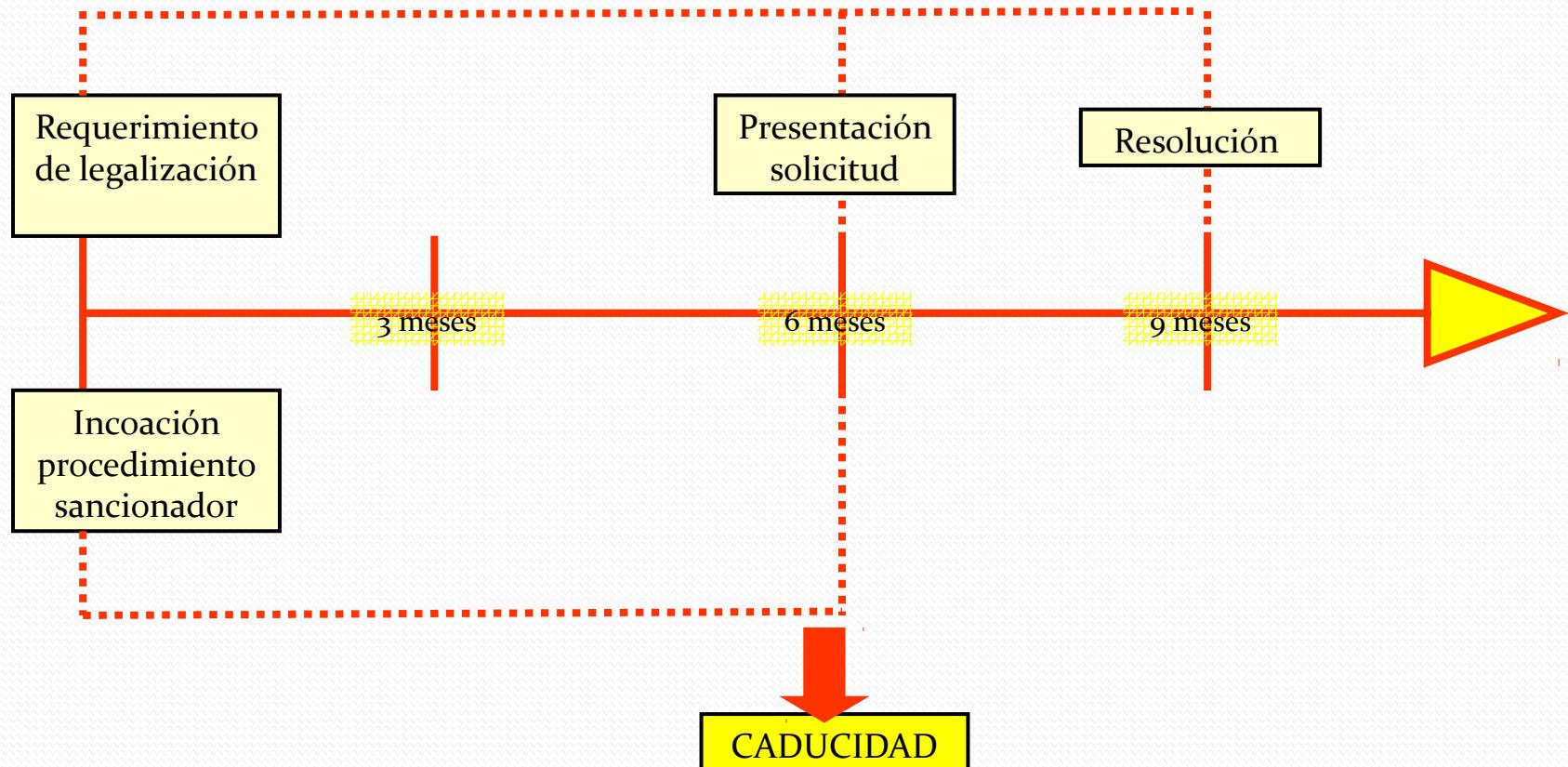
• CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Antes



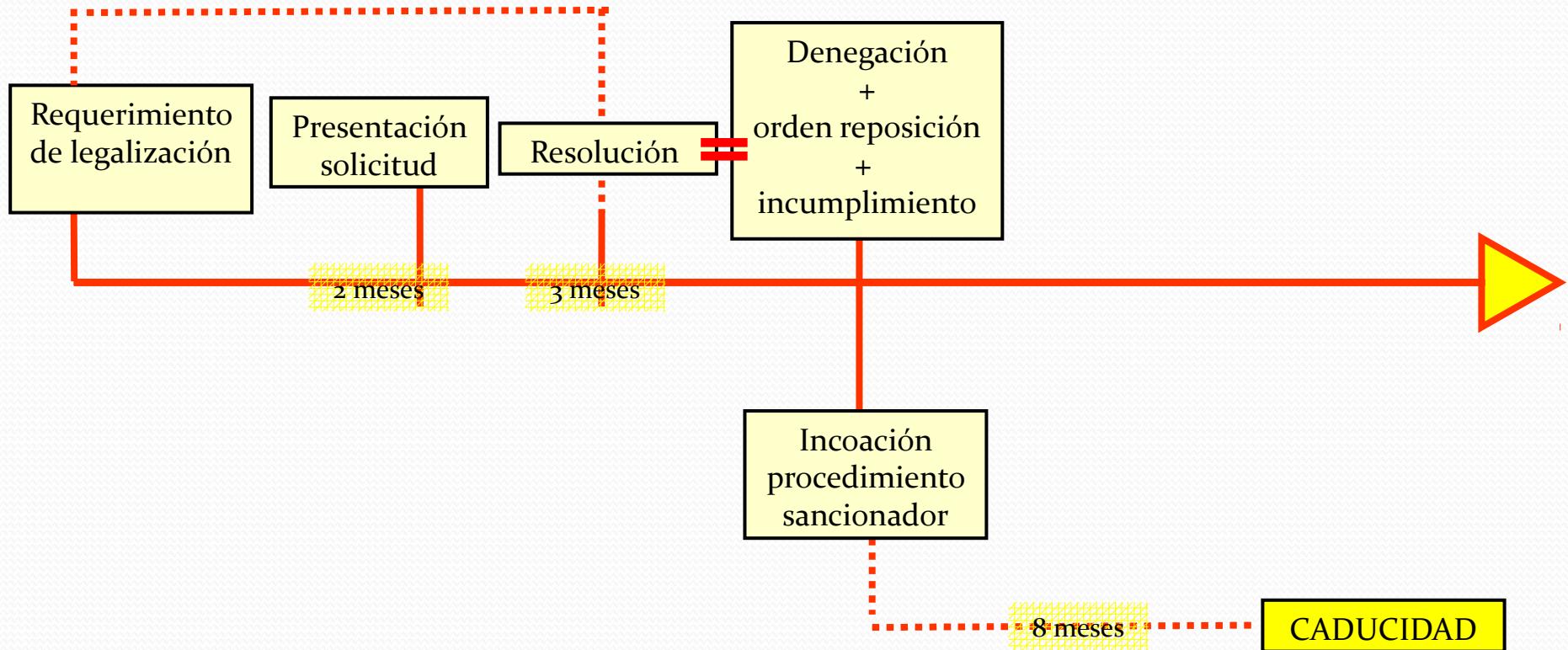
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Antes



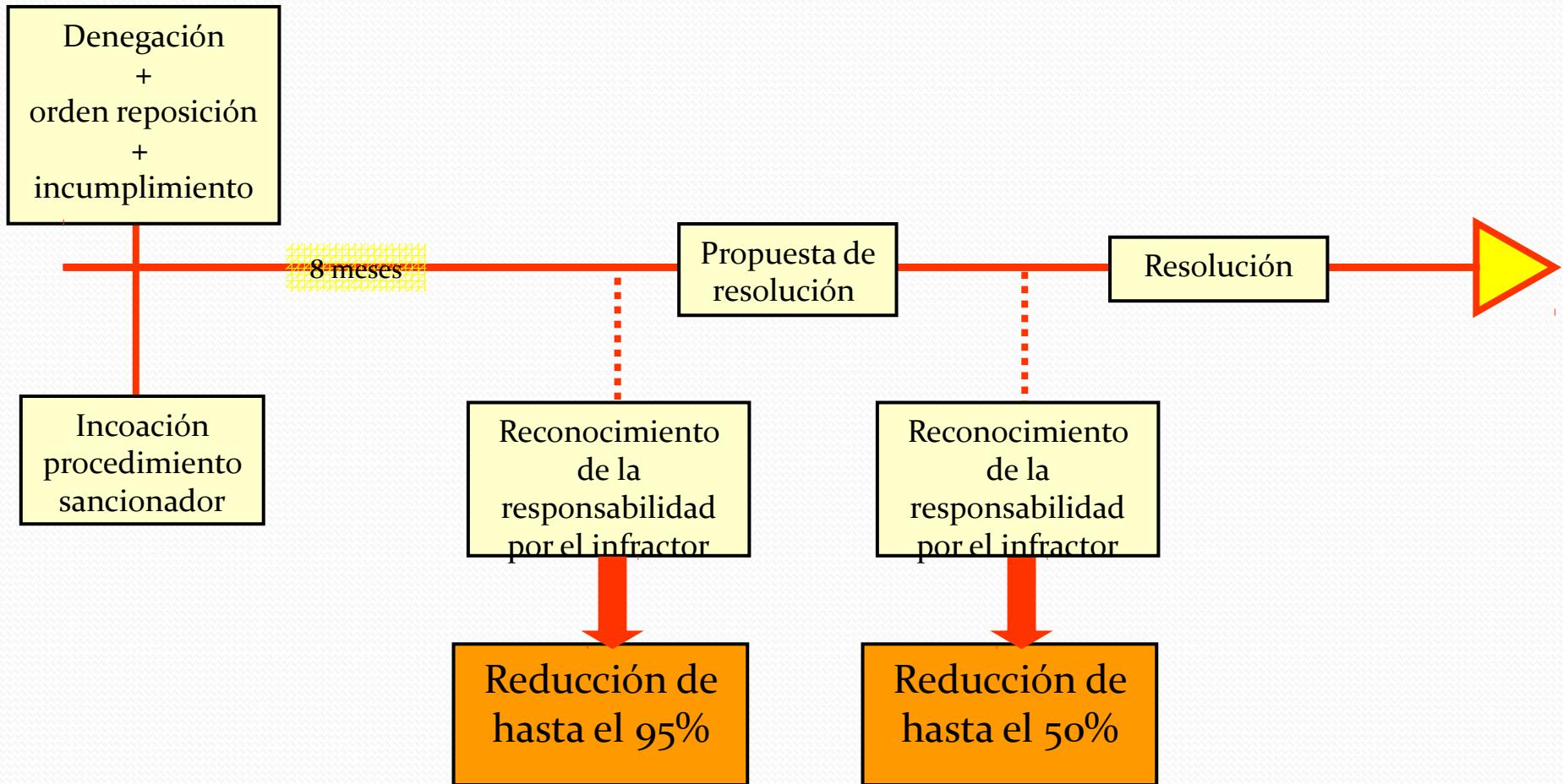
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora



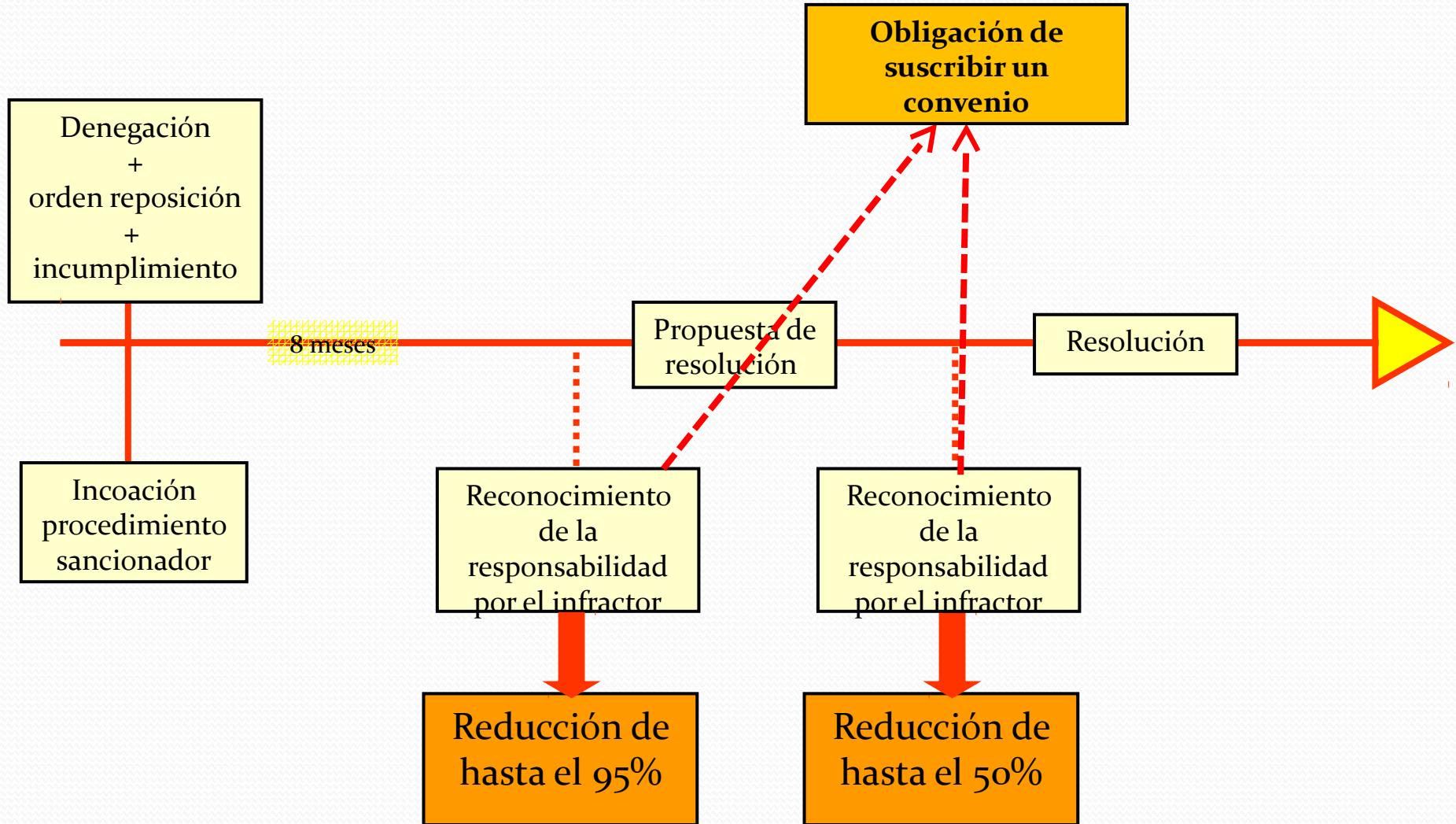
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora



CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora



CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora

CONTENIDO
DEL
CONVENIO

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad

Obligación de reposición entre 2 y 6 meses

Medidas materiales adicionales en beneficio de la ordenación territorial y del medio ambiente en compensación por la cuantía reducida

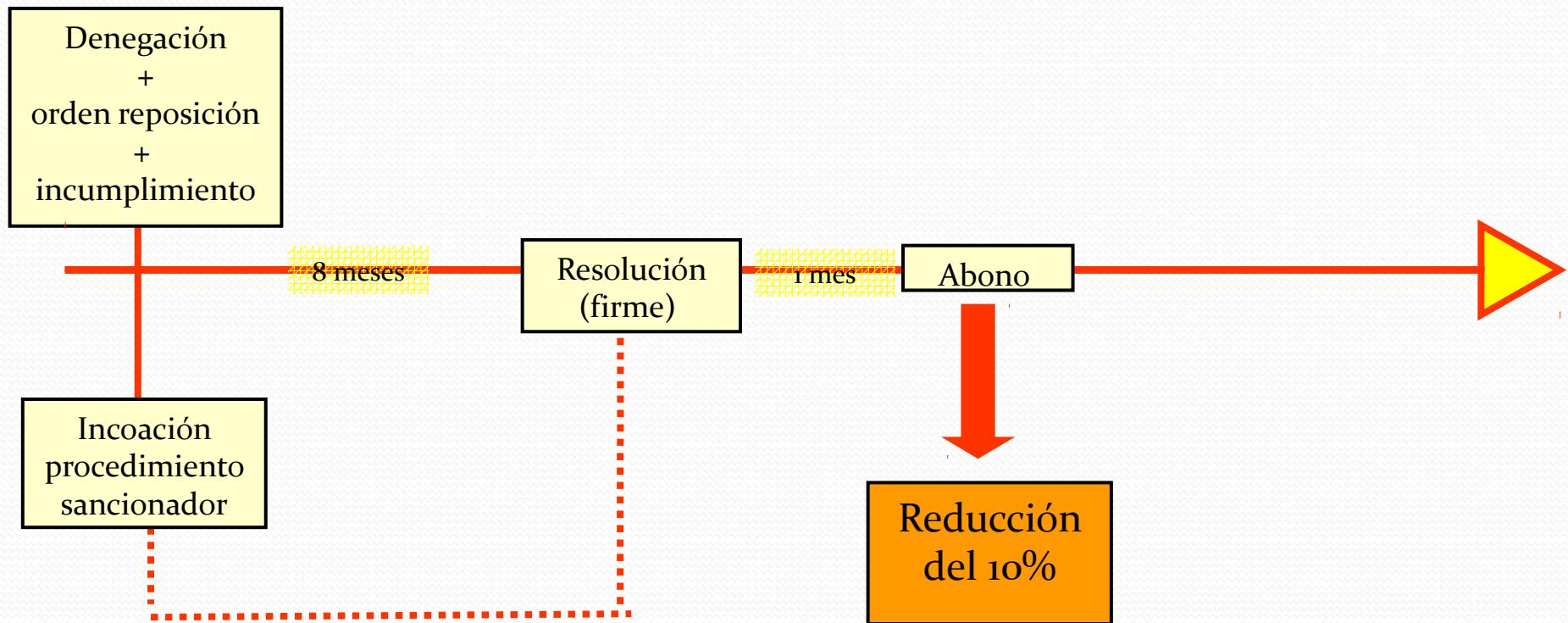
en compensación por la cuantía reducida

podrán proyectarse sobre ámbitos no afectados por la infracción

equivalentes y proporcionales, previamente aprobadas por Consejo de Gobierno o por Consejera

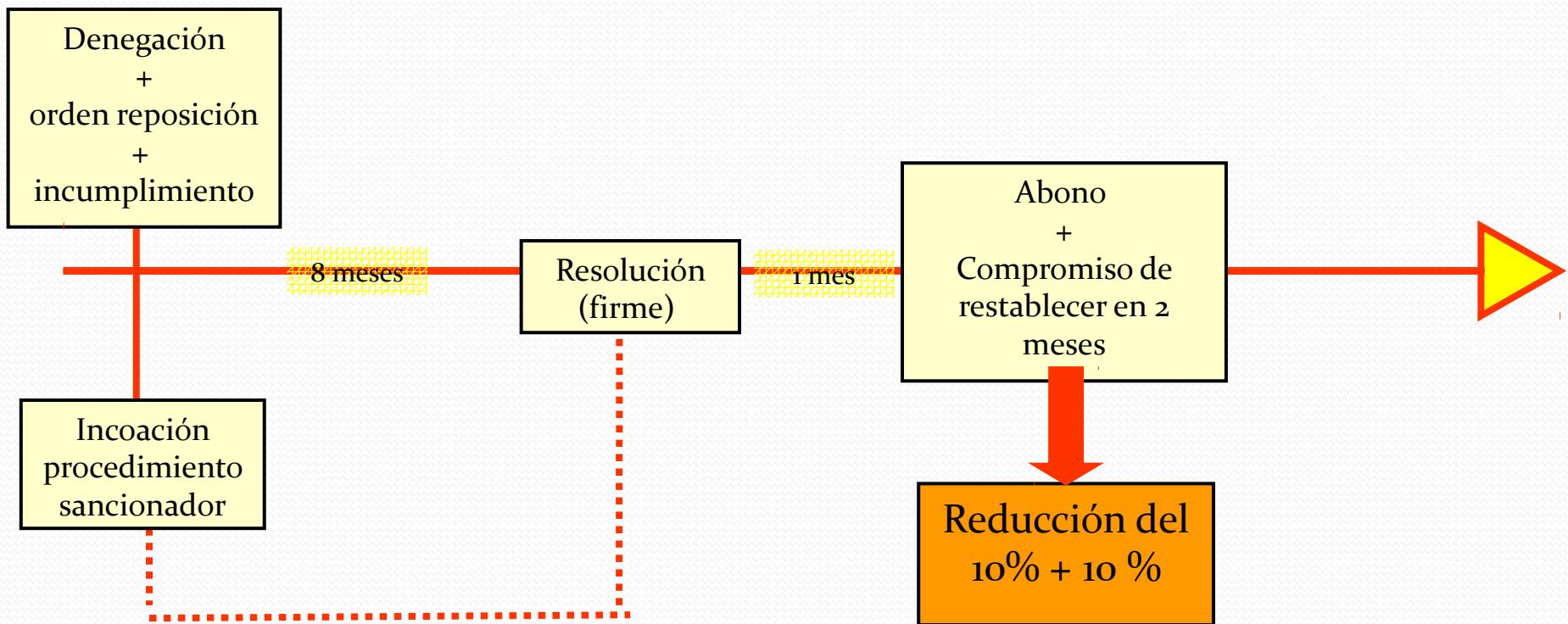
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora



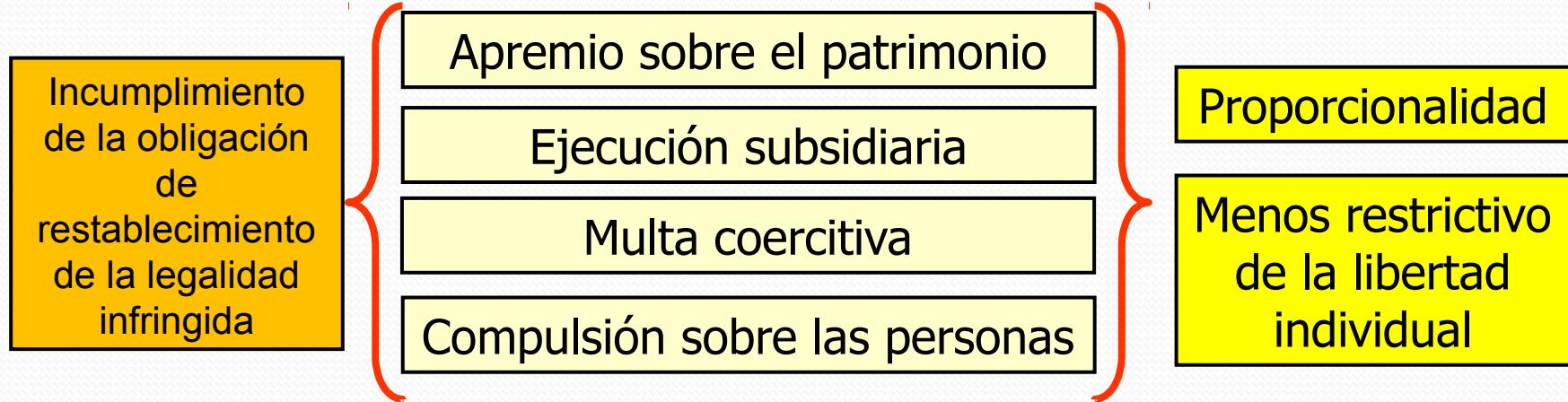
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Ahora



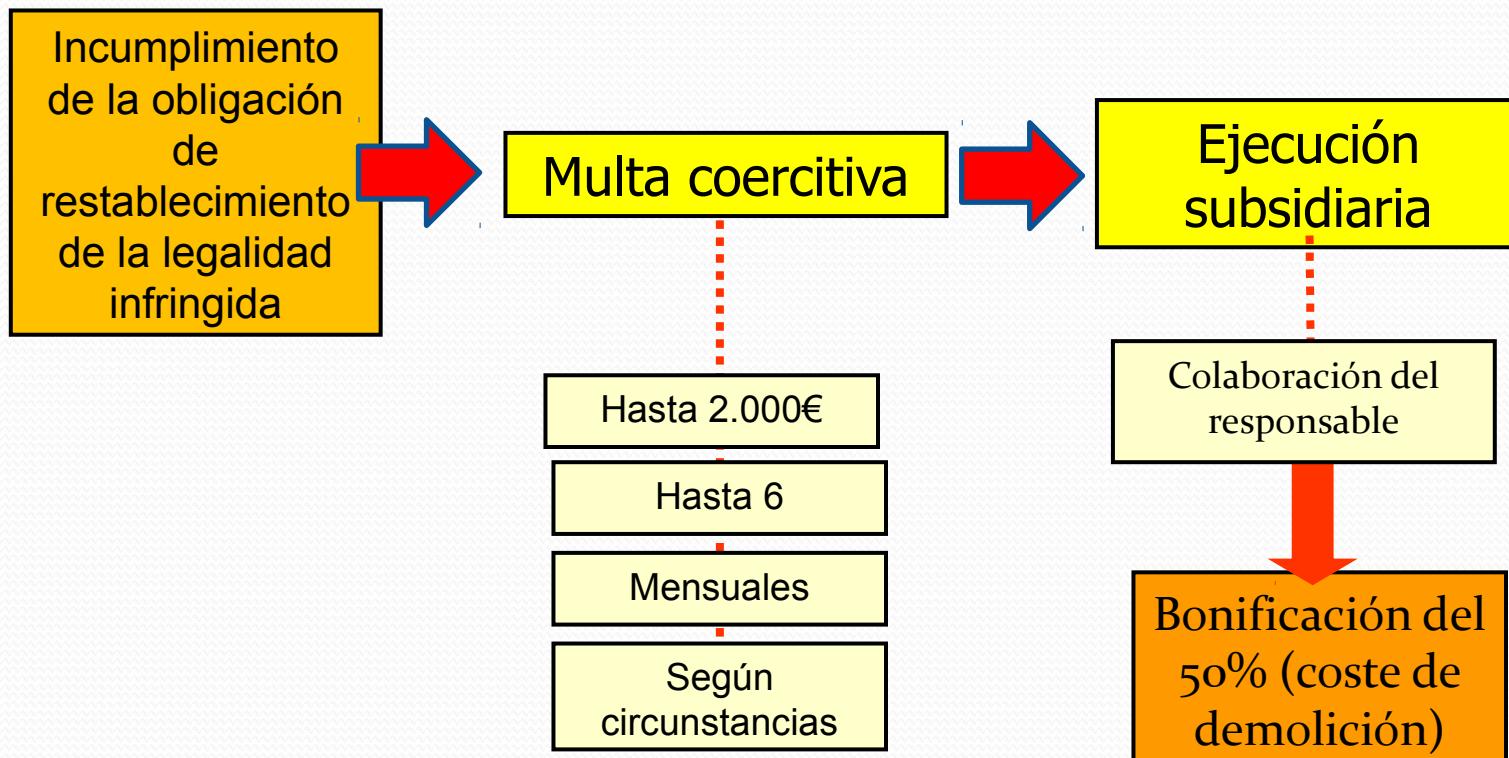
CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

Antes



CAMBIOS EN EL PROCEDIMIENTO

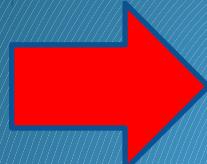
Ahora



CAMBIOS EN LA COMPETENCIA

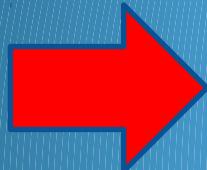
Antes

Ayuntamiento



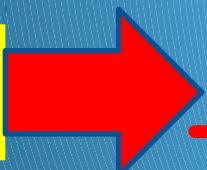
Ordenación
urbanística

Cabildo



Flora, fauna, hábitats protegidos / actos
en ENP y sus zonas periféricas de
protección

APMUN



Las anteriores
en caso de
inactividad



Infracciones
graves o muy
graves

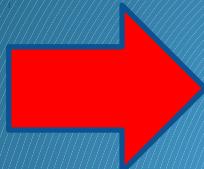
Infracciones contra la ordenación territorial
no atribuidas expresamente a estas
entidades locales

Resto de infracciones no atribuidas
expresamente a estas entidades locales

CAMBIOS EN LA COMPETENCIA

Ahora

Ayuntamiento



Ordenación
urbanística
y territorial



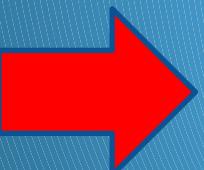
urbano
urbanizable
asentamiento

Cabildo



Flora, fauna, hábitats protegidos / actos
en ENP y sus zonas periféricas de
protección

APMUN



Las anteriores en caso de
inactividad



Infracciones graves o
muy graves

Resto de infracciones no atribuidas expresamente a
estas entidades locales

Obras en Parques Nacionales y sus zonas periféricas
de protección

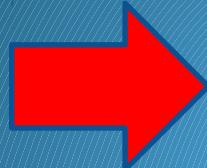
Ordenación
urbanística
y territorial



Rústico
(no asentamiento)

CAMBIOS EN LA COMPETENCIA

Ayuntamiento



Ordenación
urbanística
y territorial

+ urbano
urbanizable
asentamiento

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias (...) disciplina urbanística (Ley 7/1985, Bases del Régimen Local)

El suelo rústico es ordenación territorial y urbanística
competencia del PGO (municipio)

APMUN



Ordenación
urbanística
y territorial

+ Rústico
(no asentamiento)

Organismo de
naturaleza
consorcial

Cabildo

Arrecife

Tinajo



Haría

Teguise

San Bartolomé

Tías

Yaiza

CAMBIOS EN LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Antes

Obras

Promotor

Constructor

Técnico director

Usos

Titular

Explotador

Inactividad
pública

Autoridad

Funcionario

Licencia
ilegal

Autoridad

Funcionario

Secretario

Dolo

CAMBIOS EN LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora



CAMBIOS EN LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora

Licencia
illegal

Autoridad

Funcionario

Secretario

Promotor

Constructor

Proyectista

Director de obra

Director de
ejecución de obra

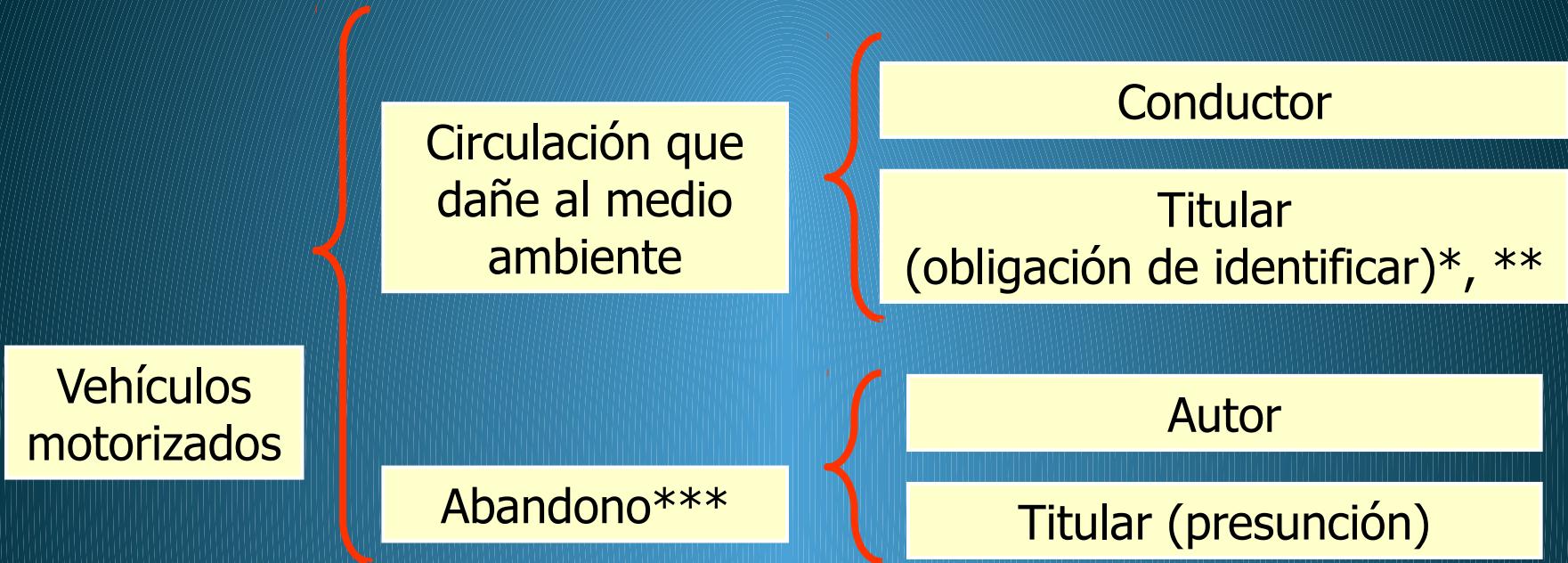
Titular

Explotador

Si conocían de la
ilegalidad cometida

CAMBIOS EN LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora



*Artículo 9.bis TALTCVMSV (artículo 11 TRLTCVMSV)

**"Si el titular no identifica al conductor, será considerado responsable de la infracción.": contrario al principio de autoría de la infracción.

*** Sin embargo, esta ley no introduce una infracción concreta tipificada como "abandono de vehículos"

CAMBIOS EN LAS INFRACCIONES GRAVES

ANTES	AHORA
Parcelaciones: en suelo urbano o urbanizable, sin licencia pero conforme a la ordenación.	Parcelaciones: en suelo urbano o urbanizable o suelo rústico de asentamiento rural , sin título administrativo pero conforme a la ordenación.
Obras sin licencia, excepto obras menores con escasa repercusión.	Obras sin título administrativo , excepto obras menores con escasa repercusión que sean susceptibles de legalización .
Movimientos de tierra, abancalamientos y extracción de minerales, sin licencia.	Movimientos de tierra, excavaciones y abancalamientos que transformen físicamente la superficie del terreno y la extracción de minerales, sin título administrativo .
Usos no amparados en licencia.	Usos no amparados en título administrativo .
Incumplimiento de deberes en la ejecución del planeamiento, salvo que se subsanen a primer requerimiento.	Incumplimiento de deberes en la ejecución del planeamiento, salvo que se subsanen a primer requerimiento.

CAMBIOS EN LAS INFRACCIONES GRAVES

ANTES	AHORA
Obstaculización de la labor inspectora.	Obstaculización de la labor inspectora.
Conexión de servicios sin legitimación.	Conexión de servicios sin legitimación.
Reincidencia: 1 sanción firme anterior + 1 infracción leve.	Reincidencia: 2 sanciones firmes (carácter leve) anteriores ó 1 sanción firme (carácter grave o muy grave) + 1 infracción leve.
Cualquier otra infracción grave establecida por ley sectorial con incidencia sobre el territorio.	Cualquier otra infracción grave establecida por ley sectorial con incidencia sobre el territorio.

CAMBIOS EN LAS INFRACCIONES GRAVES

NUEVAS

Artículo 202, apartado h):

- circulación de vehículos motorizados no destinados a labores agrícolas, forestales o de “seguridad campo”
- a través o fuera de las pistas o caminos delimitados al efecto, o por cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, senderos, caminos de cabaña o por cauce de barranco
- sin autorización legalmente exigida

Artículo 13.1 del Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales: requiere autorización El tránsito y estancia de personal y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

Artículo 5 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias : requiere autorización previa la circulación por las pistas de los Espacios Naturales Protegidos de más de tres vehículos formando caravana o la celebración de pruebas deportivas

CAMBIOS EN LAS INFRACCIONES GRAVES

NUEVAS

Artículo 202, apartado i):

- circulación de vehículos motorizados no destinados a labores agrícolas, forestales o de “seguridad campo”
- por pistas o caminos de tierra a velocidad inadecuada
- que produzca torrentes de polvo o proyección de materiales sueltos
- susceptible de ocasionar daños significativos al medio ambiente o a la agricultura

Artículo 3 del Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias: Cuando se circule con vehículos a motor por las pistas de los Espacios Naturales Protegidos no se podrá superar la velocidad máxima de 30 km/h, salvo en los casos de emergencia o fuerza mayor, o cuando se trate de pruebas deportivas autorizadas que se desarrollen en circuitos cerrados permanentes dedicados de forma exclusiva a las mismas.

CAMBIOS EN LAS INFRACCIONES GRAVES

NUEVAS

Artículo 202, apartado j):

- deterioro o alteración significativa de los componentes de los hábitats protegidos o de los espacios destinados a la agricultura
- por parte de animales de titularidad privada*, **

* ¿Quién es el responsable?

** ¿Titularidad privada?

Artículo 1905 CC: **El poseedor de un animal, o el que se sirve de él,** es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido.

CAMBIOS EN LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

ANTES	AHORA
Las graves, cuando afecten a ENP o sus zonas periféricas de protección; SR de protección ambiental; sistema general; dominio público o servidumbre de protección.	Las graves, cuando afecten a ENP o sus zonas periféricas de protección o a un área de sensibilidad ecológica , o a SR de protección ambiental (salvo salvo si es un uso propio de esta categoría de suelo o si es legalizable); sistema general; dominio público o servidumbre de protección.
Inobservancia de obligaciones de no hacer.	Inobservancia de obligaciones de no hacer.
Destrucción o deterioro de bienes catalogados o BIC.	Destrucción o deterioro de bienes catalogados o BIC.
Parcelaciones en suelo rústico.	Parcelaciones en suelo rústico, salvo que sea SR de asentamiento rural .
Reincidencia: 1 sanción firme anterior + 1 infracción grave.	Reincidencia: 1 sanción firme anterior (infracción cometida en los últimos dos años) + 1 infracción grave.
Cualquier otra infracción muy grave establecida por ley sectorial con incidencia sobre el territorio.	Cualquier otra infracción muy grave establecida por ley sectorial con incidencia sobre el territorio o por este texto refundido .

CAMBIOS EN LAS SANCIONES

ANTES	AHORA
Leves: de 60,10 € a 6010,12 € Graves: de 6010,12 € a 150.253,02 € Muy graves: de 150.253,02 a 601.012,1 €	Leves: de 100 € a 1.000 € Graves: de 1.000 € a 10.000 € Muy graves: de 10.000 a 1.000.000 €
No beneficiario de subvenciones	No beneficiario de subvenciones
Prohibición del ejercicio del derecho de iniciativa	Prohibición del ejercicio del derecho de iniciativa
	Prohibición de contratar